

INFORME SOBRE EL PROYECTO DE LA CÁMARA 496

Propone crear la Comisión Especial de la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sobre la Ley de Cabotaje de 1920.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

EFFECTO FISCAL ESTIMADO:

El costo fiscal de crear la Comisión Especial de la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sobre la Ley de Cabotaje de 1920 es de:

\$50,000

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal de la P. de la C. 496

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	2
IV. Resultados	4

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)¹ evaluó el efecto fiscal del Proyecto de la Cámara 496 (P. de la C. 496), la cual propone crear la Comisión Especial de la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sobre la Ley de Cabotaje de 1920. El costo fiscal de la medida asignado es por la cantidad de \$50,000 por año fiscal.

II. Introducción

El Informe 2026-519 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta la evaluación de efecto fiscal del Proyecto de la Cámara 496 (P. de la C. 496).² La medida propone crear la Comisión Especial de la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sobre la Ley de Cabotaje de 1920. El costo fiscal de la medida

asignado es por la cantidad de \$50,000, según se establece en su Artículo 5.

En términos del financiamiento de la Comisión Conjunta creada por la medida, se establece que la Cámara de Representantes como el Senado de Puerto Rico deberán aportar de manera equitativa los fondos necesarios para su funcionamiento. Específicamente, se provee para que el funcionamiento de la Comisión se sufrague en partes iguales por cada Cuerpo.

El Informe examina el P. de la C. 496, resume sus disposiciones principales, ofrece contexto relevante y presenta los resultados del análisis fiscal correspondiente.

III. Descripción del Proyecto³

El resuélvase de la medida expresa lo siguiente:

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2026). Informe sobre el Proyecto de la Cámara 496 que propone crear la Comisión Especial de la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sobre la Ley de Cabotaje de 1920. Disponible en: www.opal.pr.gov

³ Véase la medida del P. de la C. 496, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/154944/PC0496.docx>

Artículo 1.- Se crea la “Comisión Especial de la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sobre la Ley de Cabotaje de 1920”; a los fines de establecer un instrumento permanente encargado de realizar todas las acciones necesarias para que se excluya de la aplicación de la "Ley de Cabotaje Federal" a Puerto Rico, en particular como mecanismo para reducir los precios de la importación de productos alimenticios que promueva e incentive la producción y el consumo local, así como aquellas medidas a implantarse una vez se elimine la aplicación de dicha Ley Federal de Cabotaje; y para otros fines relacionados.

Artículo 2.- La “Comisión Especial de la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sobre la Ley de Cabotaje de 1920”; estará compuesta por siete (7) representantes designados por el Presidente de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, así como siete (7) senadores designados por el Presidente del Senado de Puerto Rico de los cuales serán miembros respectivos los Presidentes de la Comisión de Gobierno de la Cámara y el Senado. Tanto por la Cámara de Representantes, como por el Senado de Puerto Rico, se designarán como miembros de esta Comisión a los respectivos Portavoces de las Delegaciones Parlamentarias de todas las delegaciones de minorías, así como Legisladores Independientes electos, si alguno. La Comisión será

co-presidida por los Presidentes de la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes y del Senado de Puerto Rico, quienes dispondrán las reglas para su funcionamiento.

Artículo 3. – La Comisión Especial, sin que se entienda como una limitación, queda autorizada a ejercer todas las facultades y prerrogativas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, incluyendo, pero sin limitarse a, la facultad de celebrar vistas públicas, recibir testimonios, requerir la comparecencia de testigos y la presentación de documentos, entre otros poderes legislativos. La Comisión queda facultada para recibir, estudiar y analizar cualquier asunto o medida que se le lleve a su atención, así como para investigar cualquier asunto relacionado al tema del Cabotaje estadounidense y su aplicación a nuestra jurisdicción, a través de la Ley de la Marina Mercante de 1920.

La Comisión Especial sobre la Ley Jones de 1920, sin que se entienda como una limitación, tendrá las siguientes funciones y facultades:

La Comisión tendrá la facultad de celebrar vistas públicas, recibir testimonios, requerir la comparecencia de testigos y la presentación de documentos, entre otros poderes legislativos.

1- estudiar y analizar cualquier asunto o medida que se le lleve a su

atención, así como para investigar cualquier asunto relacionado al tema del cabotaje estadounidense y su aplicación a nuestra jurisdicción, a través de la Ley de la Marina Mercante de 1920;

- 2- crear grupos de trabajo de ciudadanos, del sector académico y otros sectores comunitarios y profesionales de la sociedad, con el propósito de servir de fuente de conocimiento y asesoría para los asuntos en los cuales se estarán trabajando y los mecanismos a implementar a estos fines*

Artículo 4.- La Comisión Especial, deberá presentar informes parciales conteniendo las recomendaciones a los respectivos cuerpos legislativos, sobre el curso a seguir para la consecución de la eliminación total de la aplicación de la Ley federal de Marina Mercante de 1920 a Puerto Rico, así como las medidas relacionadas a la importación de productos y servicios bajo el nuevo marco legal.

Artículo 5. – Se asigna a la Comisión, la cantidad de cincuenta mil dólares

(\$50,000.00) para su funcionamiento de manera recurrente de las partidas de gasto de funcionamiento de la Cámara de Representantes y el Senado de Puerto Rico a razón de veinticinco mil dólares (\$25,000.00) respectivamente a partir del año fiscal 2025-2026.

En síntesis, el P. de la C. 496 crear una nueva Comisión Conjunta con el propósito de trabajar asuntos relacionados a la Ley de Cabotaje de 1920. Además, se dispone para el financiamiento utilizando los recursos combinados de la Cámara de Representantes y el Senado.

IV. Resultados⁴

El costo fiscal de la medida dispone en su Artículo 5 y corresponde a \$50,000. La medida establece que la asignación de fondos debe surgir de los recursos operacionales de la Cámara de Representantes y del Senado. Así pues, el P. de la C. 496 dispone que cada Cuerpo debe aportar \$25,000 para el funcionamiento de la nueva Comisión Conjunta.

⁴ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

Cabe señalar que, conforme a la Ley PROMESA, la Junta de Supervisión y Administración Financiera (JSAF) ejerce control sobre el gasto público mediante la aprobación de planes fiscales y presupuestos certificados.⁵ En esa línea, mencionamos que, , de no proveerse una asignación específica en el Presupuesto Certificado para propósitos del funcionamiento de la Comisión Conjunta, se deberá realizar una reprogramación presupuestaria de los presupuestos de la Cámara de Representantes y del Senado. Cualquier reprogramación de fondos deberá ser consistente con las disposiciones de control presupuestario establecidas en la Sección 11 del Presupuesto Certificado del Fondo General.⁶



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea
Legislativa

⁵ Véase la Ley PROMESA. Disponible en: <https://www.congress.gov/bill/114th-congress/senate-bill/2328/text>

⁶ Véase la Sección 11 del Presupuesto Certificado del Gobierno de Puerto Rico para el año fiscal 2026. Disponible en: https://drive.google.com/file/d/1Lyx_CyXNN37FlkKg30j00Koe33a03ye/view